Acuerdo UNAY XX/2023 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad de las Artes de Yucatán

PROPUESTA	OBSERVACIONES
Considerando: **Primero.** Que el 24 de febrero del año 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 608/2023 que modifica al decreto 469/2017 por el que se regula a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, para quedar como Decreto 469/2017 por que se crea a la Universidad de las Artes de Yucatán. **Segundo.** Que en el referido Decreto 469/2017, en su artículo 2, se establece que la Universidad de las Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas del arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como, llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia. **Tercero.** Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 68, dispone que los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados deberán expedir su estatuto orgánico, en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que	

PROYECTO

correspondan a sus distintas áreas, el cual deberá inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales. **Cuarto**. Que el decreto en comento, en su artículo 5, fracción I establece que la Junta de Gobierno es la autoridad máxima de la Universidad de las Artes de Yucatán y, en su artículo, 6 fracción II se le faculta para aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento. **Quinto**. Que el decreto por el que se crea la Universidad, en su artículo transitorio tercero establece que la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán deberá aprobar su estatuto orgánico dentro del término de los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor. **Sexto.** Que para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que regule las bases de organización, así como el funcionamiento de las distintas áreas que integran el la Universidad de las Artes de Yucatán. Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el presente:	
Artículo único. Se expide el Estatuto Orgánico	

PROYECTO

de la Universidad de las Artes de Yucatán. Estatuto Orgánico de la Universidad de las Artes de Yucatán	
Capítulo I Disposiciones generales	
Artículo 1. Objeto del estatuto orgánico Este estatuto orgánico tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad de las Artes de Yucatán y es de observancia obligatoria para el personal que la integra. Para efectos de este estatuto orgánico, se entenderá por Universidad a la Universidad de las Artes de Yucatán y por decreto al Decreto 469/2017 por el que se crea a la Universidad de las Artes de Yucatán.	
Artículo 2. Naturaleza y objeto de la Universidad La Universidad, en términos del artículo 2 del decreto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas de arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como efectuar investigaciones y actividades de difusión en las áreas de su competencia.	
Capítulo II Atribuciones y organización de la Universidad	

PROYECTO

Artículo 3. Atribuciones La Universidad, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 3 del decreto que la crea.	
Artículo 4. Estructura orgánica La Universidad, en términos del artículo 5 del decreto, estará conformada por: I. La Junta de Gobierno. II. La persona titular de la Rectoría. III. Las unidades administrativas a) Secretaría Académica. b) Dirección de Administración y Finanzas. c) Direcciones de Escuelas d) Departamentos o unidades. IV. Órganos de apoyo. a) Consejo Académico. b) Consejo Administrativo	
Capítulo III Funcionamiento de la Universidad **Sección primera** **Junta de Gobierno**	
Artículo 5. Atribuciones La Junta de Gobierno tendrá las facultades establecidas en el artículo 6 del decreto y las demás que le confieran otras disposiciones	

PROYECTO

legales y normativas aplicables	
Artículo 6. Integración La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Universidad, en los términos del artículo 7 del decreto, y estará integrada por: **I.** La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, o la persona que esta designe, quien será la persona que ocupe la presidencia. **II.** La persona titular de la Secretaría General de Gobierno. **III.** La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas. **IV.** La persona titular de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior. **V.** La persona titular de la Secretaría de la Cultura y las Artes. **VI.** Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública. **VII.** Una persona representante del sector productivo de la región. **VIII.** Una persona representante del sector social de la región. Las personas a las que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo formarán parte de la Junta de Gobierno, previa aceptación de la invitación que, para tal efecto, les realice la persona que ocupe la presidencia.	

PROYECTO

Artículo 7. Nombramiento de la persona secretaria de actas y acuerdos La Junta de Gobierno contará con una persona secretaria de actas y acuerdos, quien será designada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, la cual, para el desempeño de sus funciones, asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto.	
Artículo 8. Suplencias Las personas que integran la Junta de Gobierno, en los términos del artículo 9 del decreto, a excepción de la persona que ocupe la presidencia, quien será suplida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido a la persona secretaria de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este estatuto orgánico, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables	
Artículo 9 Participación de la persona titular de la Rectoría La persona titular de la Rectoría podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con derecho a voz.	
Artículo 10. Personas invitadas La persona que ocupe la presidencia o la	

PROYECTO

persona secretaria de actas y acuerdos por instrucciones de aquella, podrán invitar a participar en las sesiones a las personas físicas y morales cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten. Estas personas, en su caso, gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.	
Artículo 11. Carácter de los cargos Los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno son de carácter honorífico; por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.	
Artículo 12. Sesiones La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo considere la persona que ocupe la presidencia, o lo solicite la mayoría de las personas integrantes. De conformidad con el artículo 619 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, las sesiones de la Junta de Gobierno podrán celebrarse de manera presencial o en línea, según lo determine la persona que ocupe la presidencia.	
Artículo 13. Convocatorias La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona secretaria de actas y acuerdos, convocará por escrito a cada una de las personas integrantes la Junta de Gobierno con	

PROYECTO

una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias, y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias. Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico; y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión, la modalidad, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.	
Artículo 14. Cuórum La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto. Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona secretaria de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.	
Artículo 15. Orden del día En las sesiones solo se abordarán los asuntos incluidos en el orden del día, el cual será elaborado por la persona secretaria de actas y acuerdos y aprobado por la persona que ocupe la presidencia.	

PROYECTO

Artículo 16. Validez de los acuerdos Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de quienes integren la Junta de Gobierno y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia, o quien la supla, tendrá voto de calidad.	
Artículo 17. Asuntos a tratar en las sesiones Las personas que integran la Junta de Gobierno podrán proponer, por escrito dirigido a la persona secretaria de actas y acuerdos, los asuntos a tratar en las sesiones, los cuales se incluirán en el proyecto de orden del día que será elaborado por esta y aprobado por la persona que ocupe la presidencia.	
Artículo 18. Acta de las sesiones Las actas de las sesiones deberán señalar la modalidad, la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión. Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.	
Artículo 19. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia La persona que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes	

PROYECTO

facultades y obligaciones: I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y moderar los debates. II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno, y, en caso de empate, emitir voto de calidad. III. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración de la Junta de Gobierno. IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas. V. Instruir a la persona secretaria de actas y acuerdos para que realice la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno. VI. Las demás que le confieren el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.	
Artículo 20. Facultades y obligaciones de la persona secretaria de actas y acuerdos La persona secretaria de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Elaborar el proyecto del orden del día. II. Convocar a las y los integrantes de	

PROYECTO

	la Junta de Gobierno y, en su caso, a las personas participantes invitadas, por instrucción la persona que ocupe la presidencia.	
III.	Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.	
IV.	Validar, solicitar y custodiar la acreditación de las y los integrantes y las personas participantes de la sesión.	
V.	Elaborar y remitir a las y los integrantes de la Junta de Gobierno el proyecto del acta de la sesión.	
VI.	Recabar las firmas de las y los integrantes de la Junta de Gobierno, una vez aprobado el proyecto de acta.	
VII.	Levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo.	
VIII.	Verificar que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales.	
IX.	Realizar los trámites de protocolización ante notario público del acta de la sesión, cuando así corresponda.	
X.	Las demás que le confieren el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas	

PROYECTO

aplicables.	
Artículo 21. Facultades y obligaciones de las personas que integran la Junta de Gobierno. Las personas que integran la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno. II. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos de la Universidad. III. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera. IV. Solicitar la intervención de las personas invitadas a las sesiones de la Junta de Gobierno, para orientar a las personas integrantes a tomar las decisiones óptimas en la resolución de los diversos asuntos. V. Las demás que le confieren el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.	
Artículo 22. Disposiciones complementarias a la regulación de las sesiones	

PROYECTO

En todo lo relativo a las sesiones de la Junta de Gobierno, se estará a lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el decreto, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.	
Sección segunda **La persona titular de la Rectoría**	
Artículo 23. Nombramiento y remoción de la persona titular de la Rectoría La persona titular de la Rectoría de la Universidad, en los términos del artículo 14 del decreto, será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado.	
Artículo 24. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría La persona titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto así como las que le confieran el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables. La persona titular de la Rectoría, en cualquier momento, podrá ejercer directamente las facultades y obligaciones de las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción III de este estatuto orgánico	
Sección tercera **Unidades administrativas**	

PROYECTO

Artículo 25. Unidades administrativas y personal de la Universidad La Universidad contará con las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción III de este estatuto orgánico y aquellas que apruebe la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. De igual forma, las personas titulares de las unidades administrativas de la Universidad estarán auxiliadas por el personal que requieran las necesidades del servicio, siempre que lo permita su presupuesto.	
Artículo 26. Facultades y obligaciones generales de las personas titulares de las unidades administrativas Las personas titulares de las unidades administrativas tendrán las siguientes facultades y obligaciones de carácter general: I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo. II. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados a la unidad administrativa a su cargo. III. Acordar con la persona titular de la Rectoría el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención,	

PROYECTO

	atender los que le encomiende y mantenerle informada sobre su cumplimiento. IV. Elaborar y presentar a la persona titular de la Rectoría los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, de programa anual de trabajo y de programa presupuestario que les corresponda. V. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño de la unidad administrativa a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación. VI. Establecer políticas, lineamientos y criterios, así como elaborar los instrumentos administrativos o normativos para regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Rectoría. VII. Proponer a la persona titular de la Rectoría las disposiciones administrativas, normativas u operativas que consideren necesarias para mejorar la organización o el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo o de la Universidad. VIII. Sugerir a la persona titular de la Rectoría la instalación de infraestructura, la adquisición de	

PROYECTO

	equipo o la impartición de cursos de capacitación tendientes a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo. IX. Fomentar la comunicación y cooperación en la unidad administrativa a su cargo y entre ella y las unidades administrativas de la Universidad o de los Gobiernos federal, estatal o municipales. X. Solicitar la información que consideren necesaria para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. XI. Realizar los informes, reportes, dictámenes o estudios que les sean solicitados por la persona titular de la Rectoría o que les corresponda en función de sus respectivos cargos. XII. Examinar y suscribir los documentos que les corresponda, así como certificar aquellos que obren en sus archivos. XIII. Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en la unidad administrativa a su cargo y requieran de su intervención. XIV. Las demás que le confieran este estatuto orgánico y otras	

PROYECTO

disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le asigne la persona titular de la Rectoría	
Artículo 27. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Académica. La persona titular de la Secretaría Académica tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Diseñar e implementar modelos académicos y programas educativos que respondan a las demandas de educación superior del estado. II. Promover la certificación de los procesos para las actividades académicas que ofrezca la Universidad. III. Coordinar la prestación de los servicios académicos que ofrece la Universidad a la comunidad estudiantil. IV. Coordinar el otorgamiento de títulos, grados académicos y honoríficos, diplomas, reconocimientos y estímulos, así como expedir constancias y certificados de estudio o de competencia laboral. V. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones de los servicios académicos dirigidos a la comunidad estudiantil. VI. Impulsar y supervisar el desarrollo	

PROYECTO

de las actividades académicas y de investigación de la Universidad. VII. Proponer los criterios para la selección, ingreso, permanencia y egreso de las personas estudiantes de la Universidad. VIII. Realizar procesos de evaluación del desempeño del personal académico enfocado en el área de docencia. IX. Coordinar la elaboración, modificación, supresión y suspensión de los planes y programas de estudio. X. Diseñar e implementar las actividades para la acreditación de los programas académicos. XI. Supervisar la elaboración de los calendarios escolares. XII. Ejecutar los acuerdos académicos establecidos por la Junta de Gobierno y la persona titular de la Rectoría. XIII. Las demás que le confieran la persona titular de la Rectoría, este estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.	
Artículo 28. Facultades y obligaciones la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	

PROYECTO

I. Elaborar, ejecutar y coordinar el presupuesto con el resto de las unidades administrativas. II. Diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la Universidad y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes. III. Sugerir los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como para la selección, admisión y ascenso del personal administrativo. IV. Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Rectoría, las erogaciones del presupuesto, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios. V. Las demás que le confieran la persona titular de la Rectoría, este estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.	
Artículo 29. Facultades y obligaciones de los directores de Escuela y los jefes de departamento o de unidad. Los directores de Escuela y los jefes de departamento o de unidad, en el ámbito de sus competencias, tendrán las facultades y obligaciones generales conferidas en el	

PROYECTO

artículo 26 de este estatuto.	
Artículo 30. Personal Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad contará con el siguiente personal: I. Directivo. II. Académico. III. Administrativo y manual. El personal directivo será contratado en los términos de las leyes aplicables. El personal académico será contratado por la Universidad para el desempeño de las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria en los términos de las disposiciones contenidas en las leyes vigentes. El personal administrativo y manual será contratado para el desarrollo de las tareas administrativas de la Universidad en los términos de las disposiciones contenidas en las leyes vigentes. El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico se realizará mediante un sistema de evaluación de méritos o por concursos de oposición que se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno	
Sección cuarta **Órganos de apoyo**	
Artículo 31. Objeto del Consejo Académico	

PROYECTO

El Consejo Académico de la Universidad tiene por objeto auxiliar a la Rectoría en la formulación, fomento, desarrollo y evaluación de planes y programas académicos, así como en la resolución de problemas de orden disciplinario.	
Artículo 32. Atribuciones del Consejo Académico El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones: I. Evaluar y proponer políticas y normativa académica de la Universidad. II. Evaluar y validar los planes de estudio y programas académicos, así como sus adecuaciones. III. Conocer el informe anual de labores que presente la persona titular de la Rectoría a la Junta de Gobierno. IV. Presentar a la Junta de Gobierno, a través la persona titular de la Rectoría, los planes y programas de estudio que se impartirán en la Universidad. V. Fomentar una cultura de apego a las normas institucionales. VI. Proponer a la Rectoría los criterios de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, considerando los lineamientos que establezca la Dirección de Administración y Finanzas.	

PROYECTO

VII. Las demás que le confieren el decreto, este estatuto orgánico y su reglamento de operación.	
Artículo 33. Integración del Consejo Académico. El Consejo Académico estará conformado de la siguiente manera: I. La persona titular de la Rectoría**,** quien será el presidente. II. La persona titular de la Secretaría Académica. III. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas. IV. Las personas titulares de las Direcciones de Escuelas. V. Un representante del personal docente por cada área académica de la institución, el cual será elegido por votación del cuerpo docente, a partir de una convocatoria expedida por la persona titular de la Rectoría VI. Un representante estudiantil por cada área académica, el cual será elegido por votación de los estudiantes a partir de una convocatoria expedida por la persona titular de la Rectoría. Los representantes a que se refieren las fracciones V y VI serán electos por votación y conformarán el Consejo por un periodo de un año.	
Artículo 34. Reglamento de operación	

PROYECTO

En todo lo relativo a la organización y el funcionamiento del Consejo Académico se estará a lo dispuesto en su reglamento de operación.	
Artículo 35. Objeto del Consejo Administrativo El Consejo Administrativo es un órgano de apoyo de la Universidad que tiene por objeto auxiliar a la Rectoría, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en la formulación, desarrollo y valoración de las responsabilidades administrativas, así como en la toma de decisiones administrativas.	
Artículo 36. Atribuciones del Consejo Administrativo. I. Evaluar y proponer políticas y normativa administrativa de la Universidad. II. Evaluar y validar los planes de estudio y programas administrativos, así como sus adecuaciones III. Evaluar y validar el presupuesto anual. IV. Evaluar y validar el calendario anual administrativo. V. Conocer el informe anual del presupuesto ejercido del año anterior. VI. Conocer el informe anual de labores que presente la persona titular de la Rectoría a la Junta de Gobierno.	

PROYECTO

VII. Fomentar una cultura de apego a las normas institucionales. VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los planes y programas administrativos que se implementarán en la Universidad. IX. Las demás que le confieren el decreto, este estatuto orgánico, y otras disposiciones legales aplicables, para cumplir con su objeto.	
Artículo 37. Integración del Consejo Administrativo I. La persona titular de la Rectoría**,** quien será el presidente. II. La persona titular de la Secretaría Académica III. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas. IV. Las personas titulares de las Direcciones de las Escuelas.	
Artículo 38. Reglamento de operación En todo lo relativo a la organización y el funcionamiento del Consejo Administrativo, estará a lo dispuesto en su reglamento de operación.	
Capítulo IV Patrimonio	
Artículo 39. Patrimonio El patrimonio de la Universidad se integrará en	

PROYECTO

los términos del artículo 4 del decreto de creación.	
Capítulo V Vigilancia y supervisión	
Artículo 40. Órgano de vigilancia y supervisión Las funciones de vigilancia de la Universidad estarán a cargo de una comisaría pública, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le corresponda, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. La persona comisaria pública no formará parte de la Junta de Gobierno de la Universidad, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.	
Capítulo VI Relaciones laborales	
Artículo 41. Régimen laboral Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.	
Capítulo VII Suplencias	

PROYECTO

Artículo 42. Suplencias de la persona titular de la Rectoría. La persona titular de la Rectoría será suplida por quien determine o por las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4, fracción III del presente estatuto, en ese mismo orden, cuando sus ausencias no excedan de veinte días, y por la persona nombrada por la Junta de Gobierno, cuando se exceda de dicho término.	
Artículo 43. Suplencias de las personas titulares de las unidades administrativas Las personas titulares de las unidades administrativas serán suplidas por las personas titulares de la unidades administrativas de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen cuando sus ausencias no excedan de veinte días hábiles; cuando se exceda de dicho término será designado por la persona titular de la Rectoría.	
Artículos transitorios	
Primero. Entrada en vigor Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.	
Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales. La persona titular de la Rectoría de la	

PROYECTO

Universidad de las Artes de Yucatán deberá realizar la inscripción de este estatuto orgánico en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.	
Tercero. Derogación tácita Se deroga el Estatuto Orgánico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán emitido por la Junta de Gobierno de dicha entidad o cualquier disposición normativa que se oponga al contenido de este acuerdo.	
Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en su…..	

PROYECTO